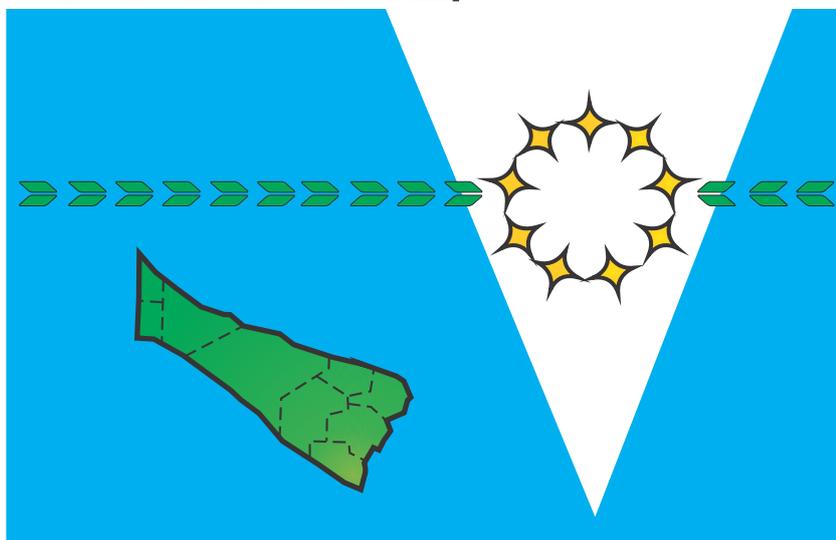


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 05 DE FEBRERO DE 2021

11.687

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**
Ministerio de Cultura y Educación:..... **Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad:..... **Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN Nº 1

FORMOSA, 05 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial Nro. 14/21; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional, al cual el Gobierno Provincial se adhirió mediante Decreto Nº 14/21, faculta a las autoridades provinciales a reglamentar la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que en ese marco, y a partir del estatus sanitario logrado en la Provincia de Formosa con el control de los brotes de contagios de coronavirus y la disminución sustancial de los casos diarios reportados, este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 resuelve la reanudación del transporte provincial de pasajeros, que implica el restablecimiento de los servicios "regulares de ómnibus" y de los servicios de "puerta a puerta de minibuses" dentro del territorio provincial, con el cumplimiento estricto de los protocolos vigentes para esta actividad y del protocolo de egreso seguro de personas de ciudades o zonas con incidencia diferenciada de COVID-19;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
 DE LA EMERGENCIA COVID-19

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reanúdase el transporte provincial de pasajeros, que implica el restablecimiento de los servicios "regulares de ómnibus" y de servicio "puerta a puerta de minibuses" dentro del territorio provincial, con el cumplimiento estricto de los protocolos vigentes para esta actividad y del protocolo de egreso seguro de personas de ciudades o zonas con incidencia diferenciada de COVID-19.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
 M. C. GUARDIA MENDONCA
 J. A. GONZALEZ
 R. O. QUINTANA
 J. O. IBAÑEZ
 E. A. CROCCI
 A. M. ZORRILLA
 D. M. MALICH
 A. F. GOMEZ

(1/1)

DISPOSICIONES CONJUNTAS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº003/20

FORMOSA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nº 1314 y 1471 y su Decreto Reglamentario Nº 921/05 y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer cuerpo legal mencionado en el visto, en su artículo 299, determina las bases sobre las cuales la autoridad de aplicación autorizará las actividades comerciales, en forma excepcional y para determinadas especies silvestres, garantizando su uso sustentable mediante los estudios científicos correspondientes.

Que, actualmente en el Parque Industrial de Formosa, sito en la ciudad del mismo nombre, se encuentran en funcionamiento el criadero de animales silvestres "Caimanes de Formosa SRL." empresa interesada en la participación en los programas de uso sustentable de la fauna autóctona; especialmente en la recolección de nidos y huevos de yacaré de su ambiente natural con fines productivos.

Que, de acuerdo a lo previsto por el "Programa de Cosecha de Huevos para cría en Granja (Ranching), de Caimanes Latirostris y Caimán Yacaré, en la Provincia de

Formosa, Argentina, con fines de manejo”, el técnico responsable de los monitoreos poblacionales de ambas especies, Lic. Gerardo Vega, ha cumplimentado con el informe anual acerca del estado actual del género Caimán, siendo su análisis coincidente con los datos y conclusiones obtenidas por el Programa Biodiversidad, y por lo tanto no se observan técnicas ni observaciones;

Que, en mérito a lo desarrollado es preciso y oportuno habilitar la temporada de Cosecha de Nidos de Yacaré en sus dos especies en todo el territorio provincial con excepción de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Formosa y Reservas y Parques Nacionales, cuyo programa operará bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión, quedando la fiscalización, control y el amparo documental en la órbita de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, organismos dependientes del Ministerio de la Producción y Ambiente, conforme a las normas de sustentabilidad establecidas para la especie.

Que, en el Bañado la Estrella, declarado reserva natural de utilidad pública por la Ley Provincial N° 1471, la colecta de nidos y cosecha de huevos deberá adecuarse a los alcances establecidos por la mencionada ley y por su Decreto Reglamentario N° 921/05, cuya normativa prevé que la utilización de los recursos naturales para el desarrollo del hombre mediante prácticas que respeten su preservación.

Que, por lo expuesto precedentemente y de acuerdo a las normas mencionadas ut supra, se torna necesario dictar el Instrumento Legal pertinente.

LA DIRECTORA A/C DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR A/C DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONEN:

ARTICULO 1º: HABILÍTESE, la temporada 2.020 para la colecta de nidos en sus dos especies de Caimán latirostris y Caimán yacaré desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE, la colecta de nidos en todo el territorio provincial y, exclusivamente para pobladores con fines de caza para subsistencia en la Reserva Natural de Utilidad Pública “Bañado La Estrella”, en el marco de la Ley Provincial N° 1.471 y su Decreto Reglamentario N° 921/05.

ARTICULO 3º: APRUÉBESE, el Anexo I Reglamento para la Colecta de Nidos de la especie Caimanes Latirostris y Caiman Yacaré Temporada 2021 que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4º: AGREGUESE, como Anexo II Protocolo de actuación ante la Contingencia

COVID19.

ARTICULO 5º: HABILITASE, el Libro de Registro y Control de Cosecha de Huevos de Caimán Spp. Temporada 2.021 para los criadores.

ARTICULO 6º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido. ARCHÍVESE.

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión

Dra. MARIELA ROSANA ARRUA
Directora a/c de Registro, Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COLECTA DE NIDOS de la especie de Caimanes latirostris y Caimán yacaré
TEMPORADA 2.021

Artículo 1º: La ejecución en el ámbito de la Provincia de Formosa, del presente reglamento, se realizará adoptándose las siguientes definiciones y categorías:

- a) Recolector: Toda persona que realiza la actividad de colecta de nidos de Caimán Latirostris y Caimán Yacaré en el hábitat natural de la especie.
- b) Acopiador: Persona, sociedad o empresa que adquiere a través de la compra del producto de la zafra exclusivamente al cazador, con el fin de almacenar en instalaciones adecuadas denominados a este efecto Centro de Acopio, ubicadas en el polígono de compra designado para su posterior fiscalización y venta.
- c) Criador/ Persona física o jurídica que integran el Programa y que obtienen la totalidad de producción, fiscalizada por la Provincia.
- d) Criadero: lugar físico donde desarrolla la actividad el criador de rancho.

ARTÍCULO 2º: Es de carácter obligatorio la inscripción en la Dirección de Registro, Control y Fiscalización (DRCyF) para toda persona física y/o jurídica, interesada en la colecta, traslado, acopio y comercialización de huevos Caimán Latirostris y Caimán Yacaré.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

ARTICULO 3º: A fin de llevar a cabo la inscripción, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:
Recolector:

Las personas que integren la categoría recolector deberán ser registradas en planillas al efecto, por los acopia-

dores; dicha planilla debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Copia de DNI.
- c) Domicilio real.
- d) Declarar lugar, sitio o paraje en el cual efectuará las tareas de capturas.

Acopiador:

- a) Nombre y Apellido
- b) Copia de DNI.
- c) Acta de Inspección rubricada por un Agente de Control de DRCyF certificando las instalaciones del Centro de Acopio.
- d) Declaración de domicilio real y constituido.

Criador/criadero:

- a) Copia de DNI.
- b) Copia del Acta Constitutiva de su firma o razón social.
- c) Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas (DGR) y Administración Federal de Ingresos Públicos (A. F. I. P).
- d) Declaración de domicilio real y constituido.

Condiciones para el Centro de Acopio

ARTÍCULO 4º: El centro de acopio es el espacio físico declarado en exclusividad para el acopio de productos de esta zafra; independiente de la vivienda o negocio del acopiador, debiendo contar con un acceso habilitado a fin de facilitar las diligencias de los Agentes de DRCyF toda vez que soliciten inspeccionar el local.

CIRCUITO DE COMPRA:

ARTÍCULO 5º: Deben tenerse en cuenta los siguientes actores en el circuito de compras:

A- Acopiadores:

Adquirirán el producto del cazador en un radio de hasta 200 Km. de su Centro de Acopio legalmente habilitado, registrando en una Planilla de Compra provista por la DRCyF, en la que deberá consignar fecha de compra, nombre y apellido del cazador, número de DNI., domicilio real, cantidad de nidos recolectados.

B- Criador/ Criadero:

Las salidas de compra se realizarán con el acompañamiento de un agente de control de DRCyF, debiendo informar de la intención de salida con antelación, en su defecto la autoridad de aplicación concederá una autorización de salida de compras consignando fecha de salida, destino y caducidad de la misma. Adquirirán los productos de Acopiadores debidamente inscriptos, dicha transacción será amparada legalmente por las planillas de compra y las Guías de Tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS ACOPIADORES:

ARTÍCULO 6º: Los acopiadores deberán registrar la transacción y la identidad de los recolectores en las Planillas de compras, las mismas serán provistas por la DRCyF y tendrán carácter de declaración jurada.

OBLIGACIONES DEL CRIADOR / CRIADERO:

A- Al momento de su inscripción en el marco del programa deberá declarar la cantidad máxima de producto que desea adquirir, asimismo deberá comprar la totalidad del producto recolectado en la temporada; en caso de presentarse alguna situación por la que sea inconveniente continuar en el marco del programa deberá dar inmediato aviso a la autoridad de aplicación a fin de determinar la interrupción de la zafra.

B- Amparar todo movimiento de producto dentro del territorio provincial, con la planilla de compras suscripta por el agente de DRCyF y/o Guías de Tránsito, previo depósito de los aranceles en la Cuenta Corriente N° 000269470/011 Dirección de Fauna y Parques del Banco Formosa S.A.

C- Presentar ante la DRCyF la lista de personas que desempeñarán el rol de agente de compras, vehículos involucrados y zonas de colectas de nidos de la presente temporada, para sus correspondientes autorizaciones y los informes de monitoreo poblacionales de cada sitio de extracción de nidos de yacaré por parte del técnico responsable de la Empresa involucrada.

ARTÍCULO 7º: Determinar, para la presente temporada, como arancel para la emisión de Guía Tránsito dentro de la Provincia el siguiente importe:

Guía de tránsito.....\$85,00.

Como Derecho de Inscripción a:

Acopiadores.....\$1.400,00.
Criador/ criadero..... \$4.200,00.

ARTÍCULO 8º: SANCIONAR a los responsables del incumplimiento de lo previsto en la presente, conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA COSECHA, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE A DEPOSITO DE HUEVOS DE CAIMÁN LATIROSTRIS Y CAIMÁN YACARÉ.

El COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por

coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019. Habiendo llegado a más de 100 territorios, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declaró Pandemia. El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente sobre todo en los animales, pero también en los humanos. Se transmite mediante pequeñas gotas que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar, que al ser despedidas por un portador (que puede no tener síntomas de la enfermedad o estar incubándola) pasan directamente a otra persona mediante la inhalación o quedan sobre los objetos y superficies que rodean al emisor, y luego, a través de las manos, que lo recogen del ambiente contaminado, toman contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares, al tocarse la boca, la nariz o los ojos. Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días, después de la exposición al virus. Existe evidencia limitada que sugiere que el virus podría transmitirse uno o dos días antes de que se tengan síntomas, ya que la viremia alcanza un pico al final del período de incubación. El contagio se puede prevenir con el lavado de manos frecuente, o en su defecto la desinfección de las mismas con alcohol en gel, cubriendo la boca al toser o estornudar, ya sea con la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) o con un pañuelo y evitando el contacto cercano con otras personas, entre otras medidas profilácticas, como el uso de mascarillas. En el marco del COVID-19 se recomienda No salir de su casa si usted es mayor de 60 años o padece afecciones preexistentes (inmunosupresión, enfermedad cardiovascular, diabetes y enfermedad respiratoria crónica, entre otras) y delegue las actividades productivas.-

I.- OBJETIVOS:

Preservar la salud y garantizar la seguridad dentro de las actividades a desarrollaren el marco "Programa para la Cosecha de Nidos para Cría en Granja (Ranching) de Caimán Latirostris y Caimán Yacaré" en el contexto de la emergencia COVID-19.-

II.- MARCO GENERAL:

Observando las medidas preventivas para evitar la propagación y contagio de COVID-19 se autoriza la inscripción y participación en la zafra 2020-2021 del "Programa para la Cosecha de Nidos para Cría en Granja (Ranching) de Caimán Latirostris y Caimán Yacaré" en todas las categorías a personas:

- De entre 18 a 60 años inclusive.
- Que no presenten antecedentes o enfermedades que

impliquen trastornos de comorbilidad.

III.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LA RECOLECCIÓN, COMPRA DEL PRODUCTO, ACOPIO Y TRASLADO:

1. Implementar todas las medidas generales básicas de desinfección, seguridad e higiene del vehículo para el transporte de lo recolectado.
2. Uso de barbijo obligatorio.
3. Disponer de artículos de limpieza personales y para la desinfección de elementos o herramientas utilizados (alcohol en gel, guantes, mascarillas, lavandina, agua y jabón).
4. Control de temperatura corporal y chequear que los recolectores no posean otros síntomas asociados al coronavirus.
5. En caso de presentarse síntomas compatibles con COVID-19 deberá notificar a las autoridades sanitarias locales a fin de que inicien los controles y seguimiento.

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:

1. Se recomienda la limpieza del vehículo previo inicio y al momento de finalizar la actividad con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
2. En superficies que no se pueda utilizar lavandina se utilizará etanol al 95% o 70% según corresponda.
3. Utilizar para las tareas de limpieza guantes de vinilo reutilizables procediendo posteriormente al lavado de los mismos con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio), asimismo las manos con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel.

III - A).- RECOLECCIÓN DE HUEVOS O COSECHA DE NIDOS:

1. Se autoriza hasta tres (3) personas por actividad de cosecha, respetando el distanciamiento social obligatorio, el uso del barbijo y guantes descartables.
2. La actividad de cosecha se desarrollará de lunes a viernes de 7 a 18hs, quedando prohibido el montaje de campamentos en la zona de ribera. (3/3)

III- B).-ACOPIO (DE COSECHADOR A ACOPIADOR):

La actividad de adquisición de recolector a acopiador se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El acopiador local recepcionará la producción de los recolectores de lunes a viernes de 7 a 18 hs.
2. El acopiador deberá contar con recipientes adecuados para el almacenamiento de los nidos, respetando el proceso de limpieza y desinfección recomendado en este protocolo previo a su utilización y después del vaciado de

los mismos.

3. Deberá utilizar los elementos de higiene básicos para la realización de la transacción (rociador para solución de agua y alcohol o en su defecto alcohol en gel, mascarilla de seguridad y barbijo).

4. El recolector deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.

5. En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un recolector deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.

III- C).- TRANSPORTE HASTA EL CENTRO DE ACOPIO:

ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE BÁSICOS PARA LA COMISIÓN DE ACOPIO Y COMPRA DEL PRODUCTO:

a).-Todo el personal asignado para llevar a cabo las salidas de acopio y compra deberá contar con los siguientes elementos de seguridad que utilizarán en cada arribo los lugares de cosecha y su posterior acopio hasta finalizar la actividad:

1. Botas de goma.
 2. Mascarilla y barbijo descartable.
 3. Conjunto de pantalón y campera tipo lluvia.
 4. Guantes descartables.
 5. Solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
 6. Alcohol en gel.
 7. Termómetro.
 8. Al momento de finalizar la actividad deberán retirar todo el equipamiento y proceder a sanitizar rociando con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
- b).-El representante de compras del criador deberá presentar con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación un cronograma semanal donde determinará el recorrido de compras y adquisición del producto, especificando las localidades a visitar con una hoja de ruta, plasmando días, horarios de tránsito, dominio del vehículo a utilizar y la identificación del personal que realizará la actividad, a fin de obtener la autorización del Organismo competente para la circulación generando TICSA.

c). -Finalizada la salida de compras se transportará en el vehículo autorizado al efecto, los recipientes conteniendo el producto, identificando cada uno con la localidad correspondiente y el acopiador autorizado para su ingreso al depósito oficial (Parque Industrial), debiendo ser recepcionados por los Operarios de Incubadoras munidos de todos los elementos de seguridad (barbijos o mascarillas, guantes, alcohol en gel y en caso de ser mas de un operario manteniendo la distancia de 1,50 cm).-

d).-En el hipotético caso de que los transportistas deban ingresar al acopio oficial, deberán hacerlo previa toma

de temperatura y sanitización conforme las indicaciones desarrolladas precedentemente.-

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión

Dra. MARIELA ROSANA ARRUA
Directora a/c de Registro, Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

(3/3)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y
FISCALIZACIÓN

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 004/20
FORMOSA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expte. N° R-53492/20, los cuerpos legales: Ley Nacional N° 22421/81 y Leyes Provinciales N° 1060, 1067 y 1314; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo obra informe biológico del monitoreo de Iguana Overa (*Salvatomarinae*) y de Iguana Colorada (*Salvatorfufescens*) realizados entre diciembre de 2019, enero y marzo de 2020, en el cual la Dirección de Recursos Naturales y Gestión en una reunión técnica con el equipo de la Dirección de Biodiversidad de la Nación Consideran que a pesar de la particulares condiciones ambientales no se encuentra objeción para habilitar la temporada de Iguana 2020-2021.

Que la Ley N° 1314, en su Art. 299º, determina las bases sobre las cuales la autoridad de aplicación autorizará las actividades comerciales, en forma excepcional y para determinadas especies silvestres, garantizando su uso sustentable mediante los estudios científicos correspondientes.

Que es oportuno determinar un ordenamiento reglamentario del tránsito y tenencia de los cueros para los participantes en todas sus categorías, como así también su origen y lugares de captura.

Que, por lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 22.421/81, Resolución N° 2010/07 SA y DS, Leyes Provinciales N° 1060/93, 1067/93 y 1314/00 que faculta a las autoridades de aplicación a fijar cánones, derechos y contribuciones para el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente.

Por ello:

LA DIRECTORA A/C DE REGISTRO CONTROL Y
FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR A/C DE RECURSOS

NATURALES Y GESTIÓN.
DISPONEN

ARTÍCULO 1º: HABILITESE, la temporada 2020- 2021, para la captura, y/ o caza, acopio, transporte y comercialización de cueros de las especies de Iguana (SalvatorSpp.) desde su publicación en el Boletín Oficial y dando cierre el día 27 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE, la actividad de caza en el territorio provincial con las siguientes restricciones, Parques Nacionales y Áreas Protegidas Provinciales, Estación de Animales Silvestre Guaycolec, Zona Nucleo y buffer de las Reservas de Biosfera: Riacho Teuquito y Laguna Oca del Rio Paraguay, como así también zonas del Bañado la Estrella bajo estrictas normas de sustentabilidad para la especie.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉZCASE, para la captura una medida mínima de 24 cm de ancho para el cuero crudo, 20 cm para el curtido; conservándose 15 cm de cuero de cola.

ARTICULO 4º: DETERMINESE, como precio mínimo por unidad de cuero entero de Iguana (Salvatorspp.) para la transacción de cazador a acopiador y para compra directa la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250).

ARTÍCULO 5º: APRUEBESE, el Anexo I Reglamento para la Captura, Acopio y Comercialización decueros de Iguana (SalvatorSpp) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º: AGREGUESE, como Anexo II el Protocolo de Actuación ante la Contingencia COVID 19.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes corresponda. Cumplido ARCHIVESE.

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión

Dra. MARIELA ROSANA ARRUA
Directora a/c de Registro, Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CAPTURA, ACOPIO Y

COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS DE IGUANA
(SalvatorSpp.)
TEMPORADA 2020 – 2021.

ARTÍCULO 1º: La ejecución en el ámbito de la Provincia de Formosa del presente reglamento, se realizará adoptándose las siguientes definiciones y categorías:

A-Cazador: toda persona que realiza la actividad de captura en el hábitat natural de la especie.

B- Acopiador: persona, sociedad o empresa que adquiere el producto de la zafra a través de la compra del cazador, con el fin de almacenar en instalaciones adecuadas dentro del polígono de caza designado para su posterior fiscalización y venta mayorista.

C-Curtidor: Persona física o jurídica que realiza el proceso primario de elaboración del producto obtenido en la zafra.

D- Comprador Mayorista Extra provincial: persona física o jurídica que integra el programa con el fin de adquirir el producto de la zafra.

E-Representante Empresarial: persona física designada para efectuar la compra de la producción al Acopiador en los centros autorizados. Esta función deberá ser ejercida en el territorio de la Provincia, por un titular y un suplente designado por el grupo de compradores mayoristas extra provinciales de común acuerdo, así mismo deberán encontrarse debidamente acreditados mediante acta de designación, aceptación y autorización expedida por la Dirección de Registro Control y Fiscalización. La designación es personal e intransferible.

ARTÍCULO 2º: es de carácter obligatorio la inscripción en la Dirección de Registro Control y Fiscalización (DRCyF) para toda persona física y/ o jurídica interesada en la caza, traslado, acopio y comercialización de cueros de Iguana, en todas sus categorías.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3º: a fin de llevar a cabo la inscripción, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

a)Cazador: las personas que integren la categoría de Cazador de Iguana deberán registrarse en las planillas expedidas por la DRCyF que revestirán carácter de declaración jurada, su cumplimiento pesará sobre el acopiador debiendo contener los siguientes requisitos:

1-Nombre y Apellido.

2-Copia de DNI o documentación que acredite su identidad.

- 3-Domicilio real.
- 4-Declarar lugar, sitio o paraje en el cual efectuara las tareas de captura.

B) Acopiador:

- 1-Copia de DNI o documentación que acredite su identidad.
- 2-Acta de inspección certificada por un agente de la DRCyF, donde conste que el acopiador no cuenta con cueros de la temporada anterior, (stock 0).
- 3-Constancia de CUIT o Monotributo Social.
- 4-Domicilio Real.

C) Curtidores:

- 1-Copia del acta Constitutiva de la Sociedad.
- 2-Copia de DNI o documentación que acredite la identidad del Gerente o Encargado.
- 3-Habilitación Municipal Comercial.
- 4-Acta de Inspección por parte de los Agentes de Conservación de la DRCyF del lugar en donde se depositaran los cueros (centro de acopio).
- 5-Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas (DGR), y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 6-Domicilio legal dentro del ejido municipal.

D) Comprador mayorista extra provincial de Cueros:

- 1-Copia de DNI o documentación que acredite la identidad del Gerente o Encargado.
- 2-Copia del Acta Constitutiva de su firma o razón social autenticada por Escribano Publico.
- 3-Presentar ante la DRCyF la constancia de inscripción emitida por el organismo de aplicación extra provincial y la constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas (DGR) y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 4-Declarar domicilio Real y constituir domicilio legal dentro del ejido municipal.

E) Representante empresarial:

- 1-Copia de DNI o documentación que acredite su identidad.
- 2-Declarar domicilio real y constituir el legal dentro del ejido municipal.
- 3-Acta de designación con acuerdo de todos los compradores mayoristas extraprovinciales registrados en la DRCyF y su correspondiente aceptación.
- 4-Acta con carácter de declaración jurada determinando conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el ejercicio fiel del cargo.

5-Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo de dos años anteriores a la zafra.

6-Disponer de un vehiculo aprobado por la Dirección de Transporte para el traslado de los cueros, acreditado con copia de la documentación del mismo.

CONDICIONES PARA EL CENTRO DE ACOPIO.

ARTÍCULO 4º: El centro de acopio es el espacio físico autorizado en exclusividad para el acopio de productos de la zafra; independiente de la vivienda o negocio del acopiador, debiendo contar con un acceso habilitado a fin de facilitar la diligencia de los agentes de la DRCyF.

DINÁMICA DE COMPRA.

ARTÍCULO 5º: De presentarse más de un interesado en participar como comprador Interprovincial deberán ceñirse a la "modalidad de trabajo coordinado de compra y acopio"; en función a ello presentaran al momento de la inscripción ante la DRCyF un acta compromiso especificando:

Designación de los representantes empresariales y aceptación del cargo.

Propuesta de precio mínimo justificado al cazador y acopiador, especificando medidas y calidades.

Sistema de integración de fondos de compra y gastos de logística que demande las salidas de compra.

Sistema de adjudicación de lotes proporcional a la integración de fondos de compra y logística.

CIRCUITO DE COMPRA.

ARTICULO 6º:

a) Los acopiadores: adquirirán el producto del cazador en un radio no mayor a los 200 km. de su centro de acopio habilitado, registrando al efecto en la Planilla de Compra provista por la DRCyF fecha de compra, nombre y apellido del cazador, DNI, domicilio real y cantidad de cueros entregados, que luego serán amparados con Guías de Origen para la transacción de productos.

b) Las curtiembres: recibirán los productos amparados legalmente por la Guia de Origen, de los Acopiadores, para ser trasladados hasta su depósito o centro de acopio.

Los operadores de las categorías acopiador y curtidor podrán comercializar productos dentro de la jurisdicción provincial.

c) Los compradores mayoristas extra provinciales: adquirirán los productos a través del representante empresarial quien llevara a cabo la transacción comercial

con los Acopiadores y/ o curtiembres, dicha transacción será amparada legalmente por Guías de Tránsito para su traslado fuera de la jurisdicción provincial, previo pago del arancel debiendo presentar las Guías de Origen.

OBLIGACIONES DE LOS ACOPIADORES Y DE LOS CURTIDORES.

ARTICULO 7º:

a) Cumplimentar con los cánones establecidos para la inscripción en el marco del programa previo depósito de los montos en el Banco Formosa S.A a la Cuenta Corriente Nº 269470/011.

b) Registrar toda transacción del producto de la zafra en Planillas de compra, provistas por la DRCyF, la misma reviste carácter de declaración jurada.

c) Amparar legalmente todo movimiento de cueros dentro del territorio provincial, con una Guía de Origen y/ o planilla de compras.

d) Certificar la Guía de Origen, una vez realizada la compra, por agentes de la DRCyF y/o requerir la certificación del funcionario Policial o de Gendarmería Nacional del interior provincial, para determinar la procedencia del producto; sine esta formalidad las Guías carecerán de valor.

e) En caso de que los cueros sean provenientes de otras provincias será obligación de los adquirentes informar el ingreso y acreditar las Guías de Tránsito certificada por la autoridad apostada en los accesos de la provincia en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, en estos casos el producto deberá ser controlado e inspeccionado por un agente de la DRCyF antes de la apertura de los fardos, de no cumplir con lo establecido, el organismo a cargo considerará dicha acción como una infracción, labrando el acta al efecto procediendo al decomiso y originando un proceso administrativo sancionador.

ARTICULO 8º: Determinar el arancel para la emisión de Tránsito Fuera de la Provincia los siguientes importes:

Guía de Origen.....	\$56,00
Guía de Tránsito.....	\$119,00
Aforo de cuero crudo (por unidad).....	\$5,00
Aforo de cuero piquelado (por unidad).....	\$2,00
Aforo de cuero crosta (por unidad).....	\$2,00
Aforo de cuero terminado (por unidad).....	\$1.50

Como Derecho de Inscripción a:

Curtiembres.....	\$1.400,00
Acopiadores.....	\$ 1.400,00
Comprador mayorista extra provincial.....	\$4.200,00

ARTÍCULO 9º: SANCIONAR a los responsables del incumplimiento de lo previsto en la presente, conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

ANEXO II

PROTOCOLO PARA EL ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y TRASPORTE A DEPÓSITO DE CUEROS DE IGUANAS PARA LA TEMPORADA DE CAZA AÑO 2020/2021

El COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019. Habiendo llegado a más de 100 territorios, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declaró Pandemia. El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente sobre todo en los animales, pero también en los humanos.

Se transmite mediante pequeñas gotas que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar, que al ser despedidas por un portador (que puede no tener síntomas de la enfermedad o estar incubándola) pasan directamente a otra persona mediante la inhalación, o quedan sobre los objetos y superficies que rodean al emisor, y luego, a través de las manos, que lo recogen del ambiente contaminado, toman contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares, al tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días, después de la exposición al virus. Existe evidencia limitada que sugiere que el virus podría transmitirse uno o dos días antes de que se tengan síntomas, ya que la viremia alcanza un pico al final del período de incubación. El contagio se puede prevenir con el lavado de manos frecuente, o en su defecto la desinfección de las mismas con alcohol en gel, cubriendo la boca al toser o estornudar, ya sea con la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) o con un pañuelo y evitando el contacto cercano con otras personas, entre otras medidas profilácticas, como el uso de mascarillas.

En el marco del COVID-19 se recomienda No salir de su casa si usted es mayor de 60 años o padece afecciones preexistentes (inmunosupresión, enfermedad cardiovascular, diabetes y enfermedad respiratoria crónica, entre otras) y delegue las actividades productivas.

OBJETIVOS

Preservar la salud y garantizar la seguridad dentro de las

actividades a desarrollar en el marco "Del acopio y traslado a depósito de cueros de iguanas para la temporada 2020/2021 en el contexto de la emergencia COVID-19.

MARCO GENERAL

Observando las medidas preventivas para evitar la propagación y contagio de COVID-19 se autoriza la inscripción y participación en la zafra 2020/2021 "el acopio y comercialización de cueros de iguanas para la zafra 2020/2021" en todas sus categorías a personas: De entre 18 a 60 años inclusive. Que no presenten antecedentes o enfermedades que impliquen trastornos de comorbilidad.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA CAZADORES:

- 1-Implementar todas las medidas generales básicas de desinfección, seguridad e higiene de la embarcación.
- 2-Uso de barbijo obligatorio.
- 3-Disponer de artículos de limpieza personales y para la desinfección de elementos o herramientas utilizados.
- 4-Control de temperatura corporal y chequear que los cazadores no posean otros síntomas asociados al coronavirus.
- 5-En caso de presentarse síntomas compatibles con COVID-19 deberá notificar a las autoridades sanitarias locales a fin de que inicien los controles y seguimiento.
- 6-Se autoriza hasta dos personas por embarcación.

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- 1-Se recomienda la limpieza de la embarcación previo inicio y al momento de finalizar la actividad con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
- 2-En superficies que no se pueda utilizar lavandina se utilizará etanol al 95% o 70% según corresponda.
- 3-Utilizar para las tareas de limpieza guantes de vinilo reutilizables procediendo posteriormente al lavado de los mismos con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio), asimismo las manos con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel.

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN:

1. Las actividad de caza se desarrollara de lunes a viernes de 7 a 18hs, queda prohibido el montaje de campamentos en la zona de ribera.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE BÁSICOS PARA LA COMISIÓN DE COMPRA Y ADQUISICIÓN DEL

PRODUCTO:

Todo el personal asignado para llevar a cabo las salidas de compras deberá contar con los siguientes elementos de seguridad que utilizaran en cada arribo a acopio y a compra directa hasta finalizar la actividad:

- 1-Botas de goma.
- 2-Mascarilla y barbijo descartable.
- 3-Conjunto de pantalón y campera tipo lluvia
- 4-Guantes descartables.
- 5-Solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
- 6-Alcohol en gel.
- 7-Termómetro.
- 8-Al momento de finalizar la actividad deberán retirar todo el equipamiento y proceder a sanitizar rociando con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).

COMPRA DE CAZADOR - ACOPIADOR – ACOPIADOR MAYORISTA ADQUISICIÓN:

La actividad de compraventa se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1-El acopiador recepcionará la producción de los cazadores de lunes a viernes de 7 a 19 hs.
- 2-Deberá utilizar los elementos de higiene básicos para la realización de la transacción (rociador para solución de agua y alcohol o en su defecto alcohol en gel), mascarilla de seguridad y barbijo.
- 3-El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.
- 4-En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.
- 5-El acopiador deberá proceder a la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

COMPRA DIRECTA:

- 1-El agente de adquisición es el responsable de la organización de las compras directas en comunidades aborígenes.
- 2-El agente de compras, el agente de control, el representante de Fundación Biodiversidad y/o todo otro integrante de comisión de compras deberá utilizar todos los elementos de seguridad detallados precedentemente.
- 3-El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.
- 4-En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.
- 5-Las actividades en centros de acopio finalizaran con el recuento y la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%, agrupando por bulto cerrado y precintado, constando su individualización en el acta

confeccionada por el agente de control.

TRASPORTE HASTA LOS CENTROS DE ACOPIO

Finalizada la salida de compras se transportará en el vehículo autorizado al efecto, los lotes (bultos cerrados y precintados individualizados por centro de acopio) hasta el depósito oficial, previo a su ingreso deberán ser rociados con solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión

Dra. MARIELA ROSANA ARRUA
Directora a/c de Registro, Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

(3/3)

EDICTOS

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, SITO EN CALLE SAN MARTÍN N° 641 1º PISO DE ESTA CIUDAD, A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA FABIOLA PEREZ GREPO, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. OLGA NOEMI GOMEZ GARCIA, PUBLICA POR DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIEZ (10) DÍAS EN UN DIARIO LOCAL, CITANDO Y EMPLAZANDO A AMARINI PASCUAL Y/O SUCESORES DE AMARINI PASCUAL Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL SOLAR A DE LA MANZANA 142 PARCELA 39 INSCRIPTO EN EL PROTOCOLO DE DOMINIO TOMO 28 FOLIO 166 FINCA 3163 DEPARTAMENTO FORMOSA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, A PRESENTARSE EN EL JUICIO ORDINARIO CARATULADO: **"CAMPUSANO, NANCY BASILIA C/ AMARINI, PASCUAL Y/U OTRO S/ JUICIO ORDINARIO (USUCAPIÓN)"**. (EXPT. N° 901 – AÑO 2.019). FORMOSA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2.020.- (2/10). (Rec. 11.713).-

El Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Formosa, sito en la calle España N° 743 de esta ciudad, cuya presidencia ejerce EL Dr. Claudio Daniel Moreno, siendo Juez de Trámite la Dra. Verónica Gabriel Hans de Dorrego, Secretaria por subrogación legal a cargo de la suscripta, desde el Expte. N° 05 - F° 463 - Año 2.015, caratulado: **"PARTIDO PRO-PARA EL CAMBIO S/**

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO POLÍTICO PROVINCIAL", comunica para su publicación por un (1) día, que mediante A.I. N° 02/21 (Reg. del T.E.P.) se ha resuelto hacer lugar al cambio de nombre solicitado por el Partido Político PRO PARA EL CAMBIO, siendo su nueva denominación: "PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA", para actuar como partido en el orden provincial. Fdo. EVANGELINA ACOSTA- OFICIAL SUPERIOR DE 2º- A CARGO DE SECRETARÍA TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE. (1/1). (Rec. 099025).-

El Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Formosa, sito en la calle España N° 743 de esta ciudad, cuya presidencia ejerce el Dr. Claudio Daniel Moreno, siendo Juez de Trámite el mismo, Secretaria a cargo de la suscripta, por subrogación legal, desde el Expte. N° 05 - F° 501 - Año 2.019, caratulado: **"PARTIDO NUEVO PAIS S/SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO POLÍTICO PROVINCIAL"**, comunica para su publicación por un (01) día que mediante A.I N° 01/21 de fecha 03 de febrero de 2021, se ha resuelto reconocer en forma definitiva a la agrupación política "PARTIDO NUEVO PAIS", como Partido Político Provincial, correspondiéndole el número de identificación DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233). Fdo. EVANGELINA ACOSTA- OFICIAL SUPERIOR DE 2º- A CARGO DE SECRETARÍA - TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE. (1/1). (Rec. 099024).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en la Avenida San Martín N° 766, de la Ciudad de El Colorado, a cargo del Dr. DARIO CARLOS BITAR, secretaria de la Dra. MONICA GRACIELA MUJICA, cita a los herederos y acreedores del Sr. SANCHEZ, FAUSTIMIANO SALES DNI. N° 8.231.725, para que dentro de 30 días contados desde la última publicación se presenten a ejercer sus derecho (Art. 734 inc. 2º del C.C), en los autos caratulados: **"SÁNCHEZ, FAUSTIMIANO SALES S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"**- Expte 123, Año 2015. Publíquese UN (1) día en el diario de Publicaciones oficiales (Art. 230 del CCCN).- EL COLORADO (Fsa), 09 de NOVIEMBRE DE 2.020. (1/1). (Rec. 11.716).-

AVISO**GROUP MOBILE S.A.**

ACTA DE DIRECTORIO: A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SIENDO LAS 10:20 HORAS EN LA SEDE SOCIAL DE LA CALLE TUCUMÁN Nº 612 PISO 5 DE ESTA CIUDAD, SE REÚNE EL DIRECTORIO DE **GROUP MOBILE S.A.** CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. PRESIDE LA SESIÓN SU PRESIDENTE, LA SRA. MANUELA VIGO CASABUONO QUIEN DECLARA ABIERTA LA MISMA MANIFESTANDO QUE CON EL OBJETIVO DE CONTINUAR EXPANDIENDO LA SOCIEDAD Y CON VISTAS A FIRMAR UN CONVENIO DE MUTUO Y CONTRATO DE LOCACIÓN ENTRE ORQUIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA,

CUIT Nº 30-59.227.188-1 Y GROUP MOBILE S.A. CUIT Nº 30-71.226.351-9 Y CUYO DOMICILIO CONTRACTUAL FIJADO ES EL DEL INMUEBLE UBICADO EN ESPAÑA Nº 214, CIUDAD Y PROVINCIA DE FORMOSA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN DICHO ACTO COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, AUTORIZA AL SEÑOR NICOLAS CASABUONO, CON PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN OTORGADO SEGÚN ESCRITURA Nº 155 DEL 13 DE JUNIO DE 2.018 POR GROUP MOBILE S.A. A CELEBRAR LOS CONTRATOS DE MUTUO Y DE LOCACIÓN ANTES MENCIONADOS CORRESPONDIENTES. LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MOCIÓN. SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA DEL ENCABEZADO Y APROBÁNDOSE TODO LO TRANSCRIPTO POR UNANIMIDAD, SE LEVANTA LA SESIÓN. Fdo. Ramirez Patricia Itati, DNI Nº 30.302.780.(1/1). (Rec. 11.715).-

LICITACIÓN

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación, Inversión,
Obras y Servicios Públicos
 UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN
 DE PROGRAMAS
 U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

**OBRA: PAVIMENTACIÓN, DESAGÜES PLUVIALES E
 ILUMINACIÓN - CALLES MATIENZO, 25 DE MAYO,
 MORENO Y NEWBERY – LAS LOMITAS –
 DEPARTAMENTO PATIÑO – PROVINCIA DE FORMOSA**

Licitación Pública Nº: 05/2021

Presupuesto Oficial: \$ 46.903.046,49

Plazo de Ejecución: 04 meses corridos

Garantía de Oferta: \$ 469.030,47

Valor del Pliego: \$ 23.500,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 22 de febrero de 2021 – 10:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P. – Fotheringham Nº 99 Este – Ciudad de Formosa – T.E. / Fax – 03704-434883.-

(Rec. 099023)

(1/5)

SUMARIO

RESOLUCIÓN COVID-19 N°1 /21 -Reanúdese Transporte Provincial.....	Pág. 02
DISPOSICIÓN CONJUNTA 003/20 -Habilitase la temporada 2020 para colecta caimán y yacaré.....	Pág. 02-06
DISPOSICIÓN CONJUNTA 004/20 - Habilitase la temporada 20/21 para captura y acopio de iguana.....	Pág. 06-11
EDICTOS.....	Pág. 11
AVISO.....	Pág. 12
LICITACIÓN - UCAP	Pág. 12

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-